

INE/CG221/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/48/2021/CHIS

Ciudad de México, 27 de abril de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/48/2021/CHIS**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG652/2020** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo resolutivo **DÉCIMO TERCERO**, en relación con el considerando **17.5.1**, inciso **g)**, conclusión **9.5.2-C15-CI**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del **Partido Chiapas Unido**, por los hechos que a continuación se transcriben: (Fojas 01-06 del expediente).

“(…)

17.5.1 PARTIDO CHIAPAS UNIDO

(...)

g) *Procedimiento oficioso: Conclusión 9.5.2-C15-CI.*

(...)

g) *En el capítulo de Conclusiones de la Revisión de Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 9.5.2-C15-CI lo siguiente:*

“5.2-C15-CI El sujeto obligado omitió reportar en el SIF cuentas bancarias.

Se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si estas fueron reportadas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”

*Por lo anterior, se propone iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el Partido Chiapas Unido se apegó a la normatividad aplicable del origen y aplicación de los recursos, en no presentar el aviso de cancelación de la cuenta *****5678. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Como resultado del análisis a las respuestas de la Comisión Bancaria y de Valores, se observaron cuentas bancarias que no fueron reportadas por el sujeto obligado en el SIF. Como se detalla en el cuadro siguiente:

Cons	CDE	Institución Financiera	Número de cuenta	Fecha de Apertura
1	CEE Chiapas	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S A	*****5678	01/01/2019

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/10036/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número CEE/PCU/CF/023/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/48/2021/CHIS**

*“Con fecha 28 de septiembre se giró el Oficio PCU/0031/2020, a la institución bancaria: Banco Mercantil del Norte, solicitando el status de la cuenta *****-5678”.*

Se adjuntan los archivos:

Oficio_a_Banorte_PCU/0031/2020.

La respuesta del sujeto obligado se considera insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó haber remitido el oficio número PCU/0031/2020 a la Institución bancaria “Banco Mercantil del Norte”, esta autoridad no localizó el registro de la cuenta que se detalla en el cuadro de la observación original.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *El registro de la cuenta bancaria en el catálogo de cuentas bancarias.*
- *Los contratos de prestación de servicios debidamente, requisitados y firmados conforme a la normativa electoral, así como evidencia documental que acredite la personalidad jurídica de los firmantes.*
- *Las tarjetas de firmas que permitan verificar el manejo mancomunado de las cuentas bancarias.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, inciso b), fracción II de la LGPP, 54, 102, numerales 2 y 3; 257, numeral 1, inciso h), 277 numeral 1, inciso e) y 296, numeral 1 del RF.

Respuesta:

“Con fecha 28 de octubre de 2020, se recibió respuesta de la Institución bancaria “Banco Mercantil del Norte” a nuestro oficio PCU/0031/2020, en el que textualmente dice:

*...” En relación al oficio del 28 de septiembre en donde me solicitan el status de la cuenta *****5678 a nombre de Partido Chiapas Unido, le comento que no se puede proporcionar información alguna debido a que los representantes de la cuenta corresponden a otra persona” (SIC).*

Se anexa:

*Respuesta_Banorte_cta_*****5678*

Análisis: Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

Respecto a los casos señalados en el cuadro de la observación original.

Se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si estas fueron reportadas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.

(...)"

(Fojas 1 al 6 del expediente)

II. Acuerdo de Inicio. El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/48/2021/CHIS**, notificar al Secretario del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y al sujeto incoado el inicio del procedimiento; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 7 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 8 - 9 del expediente)

b) El veinte de enero de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 10 del expediente)

IV. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El quince de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/940/2021, la Unidad Técnica informó al Secretario del Consejo General de este instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 13 a 15 del expediente)

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. El quince de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/942/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la

Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 16 a 18 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Chiapas Unido

a) Mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización dictó un acuerdo por el que solicita al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del estado de Chiapas, el auxilio de sus labores a efecto de notificar al Representante Propietario del Partido Chiapas Unido ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el estado de Chiapas el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 11 y 12 del expediente)

b) Mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/50/2021 de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas notificó el inicio del Procedimiento de mérito al Partido Chiapas Unido. (Fojas 19 a 24 del expediente)

c) El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/3068/2022, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el emplazamiento a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el folio INE/UTF/DRN/SNE/8106/2022, al Representante de Finanzas del Partido Chiapas Unido. Corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 74 - 83 del expediente).

d) El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el Maestro Conrado Cifuentes Astudillo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, dio respuesta al emplazamiento, que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación:

“1.- En el Partido Chiapas Unido, el principal objetivo es regirse con el mayor apego a las disposiciones legales y reglamentarias que nos rigen para dar cabal cumplimiento de nuestras obligaciones, así como la transparencia ante nuestras autoridades, en este sentido no se ha dejado de reportar ingresos y gastos de este Partido Político Local en ningún año, de lo ya mencionado no se genera incertidumbre por parte de este insoluto Político hacia la Unidad Técnica de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/48/2021/CHIS**

Fiscalización en lo que lleva a los informes que se presentan respecto al origen, monto destino y aplicación de los recursos que se reciben para cualquier tipo de financiamiento.

2.- La imputación que le reside al Partido Chiapas Unido ante una posible irregularidad que puede constituir hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de fiscalización, se NIEGAN toda vez que el Partido Chiapas Unido se ha conducido siempre y en todo momento con certeza y transparencia y sobre todo con el más estricto apego a las obligaciones contable establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

(...)

3.- Respecto a la cuenta bancaria número: 0288775678 pertenecientes a la Institución bancaria denominada Banorte Mercantil del Norte, S.A., señalada en el oficio número INE/UTF/DRN/3068/2021. SE INFORMA QUE EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DE LA REFERIDA CUENTA, ESTO A CONSECUENCIA DE QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA NO HA DADO RESPUESTA A LAS DIVERSAS SOLICITUDES POR ESCRITO QUE SE LE HA HECHO.

*En la cuenta bancaria número: **0266775678** pertenecientes a la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., el partido Chiapas Unido, no tiene registros de Depósitos Bancarios, Retiros Bancarios, de que se girara algún tipo de cheque, bajo protesta de decir verdad me permito manifestar que no se tienen en poder de este Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido información alguna de la cuenta bancaria en comento.*

4.- Derivado de los requerimientos de información que la Unidad Técnica de fiscalización ha realizado a este instituto político, en relación a la cuenta bancaria número: 0288775678 pertenecientes a la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., el Partido Chiapas Unido, se realizó los siguientes escritos de solicitud de información:

*a). - Con fecha 28 de septiembre de 2020 se giró el oficio número PCU/0031/2020. a la Institución Bancaria: Banco Mercantil del Norte, solicitando el estatus de la cuenta **0288775678**.*

Cabe señalar que con fecha 28 de octubre de 2020, este instituto político. recibió escrito de la Ejecutivo de Banca de Gobierno la C. Dinora Velasco Carrera, escrito en el que informa que no se puede proporcionar información alguna debido a que los representantes de la cuenta corresponden a otra persona.

(...)

Por lo anterior, atendiendo a la garantía de audiencia que se me proporciona en el presente curso, me permito manifestar lo siguiente:

1.- De acuerdo a lo planteado, es de señalar que en requerimientos anteriores ya se ha comprobado que la causa existe, pero que el Partido Chiapas Unido no cuenta con información de la cuenta bancaria número: 0288775878 pertenecientes a la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., como se puede constatar de los oficios antes mencionados emitidos por este Comité Ejecutivo Estatal en diversas ocasiones le hemos solicitado a la institución bancaria la cancelación de la cuenta bancaria número. 0288775678 pertenecientes a la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., al día de hoy sin obtener respuesta satisfactoria a nuestra petición, bajo protesta de decir verdad manifiesto que esta administración a mi cargo como titular de la Presidencia del Partido Chiapas Unido, en ningún momento, apertura, ni en ningún momento se hizo uso de la cuenta, es a través de la unidad Técnica de Fiscalización que tenemos conocimiento que se apertura el 01 de enero de 2019 en periodo ordinario correspondiente al año 2019, sin tener ninguna información más al respecto.

2.- Es importante señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene la facultad de realizar tantas y cuantas investigaciones considere para llegar a la verdad de los hechos ocurridos, es por ello que considero que dentro de sus investigaciones debe mandar a llamar al presente Procedimiento Oficioso en Materia de Fiscalización, a quienes en el momento histórico de los hechos ostentaron la titularidad del sujeto obligado y así como del responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Partido Chiapas Unido, mandar a citar a quienes tenían firmas mancomunadas, toda vez que son ellos o ellas quienes cuentan con la información que hay nos ha llegado a que nos sea instaurado el presente procedimiento Oficioso en Materia de Fiscalización.

La Unidad técnica de fiscalización debe remitirse a los requisitos para abrir una cuenta bancaria, establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

(...)

En este contexto es de señalar que ya ha quedado demostrado que la cuenta 0288775678 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., corresponde al periodo del 01/01/2019, este instituto político ha solicitado en diversas ocasiones la cancelación inmediata de la misma sin tener respuesta aun de la institución bancaria, y como lo hemos manifestado en líneas anteriores, los anteriores titular de la Presidencia, así como el Coordinador de

finanzas ambos del Partido Chipas Unido, dejaron el cargo sin previo aviso, y sin entregar la documentación que obraba en su poder, por lo hoy en día el Partido Chiapas unido se encuentra imposibilitado en poder proporcionar dicha documentación a la autoridad fiscalizadora, nos encontramos en una situación de imposible control y por ende nos encontramos imposibilitados de poder subsanar dicha observación en este momento procesal.

PETICION ESPECIAL

Muy respetuosamente y con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar a esta autoridad solicite directamente a la Comisión Nacional Bancaria, en su caso, de ser posible, se haga un exhorto a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., para que nos proporcionen la información de la cuenta bancaria 0288775678.

Así mismo se pide a esa autoridad electoral federal en todo momento no deje de observarse el principio de presunción de inocencia en relación a lo anterior, por aplicabilidad, se invoca el siguiente criterio:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEBE OBSERVARSE EN LOS
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES. –**

(...)

(Fojas 84-114 del expediente)

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).

a) El veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante oficio número INE/UTF/DRN/3228/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera copia simple de toda la documentación referente al considerando **17.5.1**, inciso **g)**, conclusión **9.5.2-C15-CI**, correspondiente a la Resolución **INE/CG652/2020**, aprobada en sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. (Fojas 25 a 28 del expediente)

b) El tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DA/0921/2021, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada del ejercicio 2019. (Foja 29 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/48/2021/CHIS**

c) El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/113/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos locales correspondientes al ejercicio 2019 de la conclusión **9.5.2-C15-CI**.

d) El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DA/1931/2021, la Dirección de Auditoría remitió la documentación adjunta al informe anual del periodo normal, primer y segundo ajuste, dictamen consolidado y soporte documental de la conclusión de mérito. (Foja 51 a 53 del expediente).

e) El doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/387/2021, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos locales correspondientes al ejercicio 2019 de la conclusión **9.5.2-C15-CI**. (Foja 44 a 45 del expediente).

f) El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1085/2021, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos locales correspondientes al ejercicio 2019 de la conclusión **9.5.2-C15-CI**. (Foja 49 a 50 del expediente).

VIII.- Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV).

a) El doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7495/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la CNBV remitir copia simple del estado de cuenta detallado del 1 enero al 31 de diciembre del 2019 y en caso de encontrarse cancelada remitir copia simple de la documentación que acredite la cancelación de la cuenta bancaria investigada. (Fojas 30 a 32 del expediente).

b) El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio 214-4/10042191/2021, la CNBV atendió la solicitud de mérito, señalando el registro de la cuenta *****5678 y realizó el envío del informe que rindió el Banco Mercantil Del Norte, S.A. de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno señalando que se encuentran imposibilitados en proporcionar la documentación de la cuenta bancaria, **toda vez que fue cancelada con antelación al periodo solicitado**. (Fojas 33 a 34 del expediente).

IX. Acuerdo de ampliación del plazo para resolver. El catorce de abril de dos mil veintiuno, dada la naturaleza de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar el Proyecto de Resolución. (foja 37 del expediente).

X. Aviso de ampliación de plazo para resolver al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio INE/UTF/DRN15605/2021, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de mérito. (Fojas 38 a 39 del expediente)

XI. Aviso de ampliación de plazo para resolver a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio INE/UTF/DRN/15606/2021 de fecha quince de abril de dos mil veintiuno se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización la ampliación del plazo para resolver. (Fojas 41 a 42 del expediente)

XII. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo (en adelante DAOR).

a) El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1768/2021, se solicitó a la DAOR toda la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos locales correspondientes al ejercicio 2019, así como la documentación que obre en sus archivos relacionada con la cuenta 0288775678 objeto del presente procedimiento. (Fojas 57 a 59 del expediente)

b) El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/2997/2021, la DAOR dio respuesta parcial al requerimiento anterior. (Foja 61 a 63 del expediente)

c) El once de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/016/2021, se solicitó a la DAOR la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos locales correspondientes al ejercicio 2019, así como la documentación que obre en sus archivos relacionada con la cuenta 0288775678 objeto del presente procedimiento. (Fojas 65 a 66 del expediente)

d) El dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/0185/2021, la Dirección en comento remitió en su totalidad la información solicitada. (Foja 68 a 71 del expediente)

XIII. Razón y constancia

a) El dos de marzo de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, para verificar si la cuenta objeto de análisis a nombre del Partido Chiapas Unido, se encontraba en dicho sistema. (Fojas 35-36 del expediente).

b) El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que, se integran al procedimiento citado al rubro, las constancias obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en el repositorio documental de la página del Instituto Nacional Electoral <https://repositoriodocumental.ine.mx> la Resolución **INE/CG652/2020** emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, (Fojas 54 a 56 del expediente).

XIV. Acuerdo de Alegatos.

a) El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar al Partido Chiapas Unido el inicio de la etapa de alegatos, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara lo que considerara conveniente.

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna por el incoado.

XV. Cierre de Instrucción. El veinte de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución el cual fue aprobado en lo general por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintidós; por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: las Consejeras Electorales Dra. Adriana

Margarita Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que, una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si el Partido Chiapas Unido omitió reportar los recursos financieros depositados en la cuenta bancaria no registrada en el informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

En este sentido, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos

Políticos; 54, numerales 1, 2, inciso c), 4 y 5, 96 y 127 del Reglamento de Fiscalización, los que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 54

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.

c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

2. Se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente:

(...)

c) CBCEE: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.

4. Conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.

5. Las partidas de cuentas bancarias no conciliadas se deberán registrar en un reporte denominado “conciliación bancaria”, que deberá revelar el mes que se concilia y el número de cuenta bancaria, las partidas se deberán clasificar en:

a) Cargos del sujeto obligado no correspondidos por el banco.

b) Cargos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.

c) Abonos del sujeto obligado no correspondidos por el banco.

d) Abonos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.”

(...)

Artículo 96

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

b) Partidos políticos:

I. Los partidos políticos gozarán del financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente: II. Los partidos dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdo del Consejo General del Instituto o de los Órgano Públicos Locales, según corresponda.

III. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa. IV. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los partidos reciban las prerrogativas.

V. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.

VI. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

VIII. En el caso de coaliciones deberá registrarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, el financiamiento público que corresponda a cada partido integrante de la coalición.”

(...)

Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

(...)"

Los preceptos normativos en cita imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen, monto, aplicación y destino de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañado en todo momento de la documentación soporte correspondiente.

Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, tanto de ingresos como de egresos, los cuales deberán realizarse dentro del margen de las reglas emitidas por la autoridad para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, sin que sea admisible el ingreso de recursos provenientes de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

Cabe señalar que los ingresos que reciban los partidos políticos deberán registrarse en su contabilidad y ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportadas en el Informe Anual de ingresos y egresos, adjuntando los estados de cuenta que permitan advertir y cotejar el flujo de recursos a través del sistema bancario.

Lo anterior, con el propósito de tener un mejor control de los movimientos relativos al origen y destino de los ingresos y egresos, logrando con ello una mayor transparencia en el manejo de los recursos que se entregan a los entes políticos, dado que en el sistema bancario se realiza una identificación de los montos, fechas,

origen y destino de los movimientos realizados, con lo que se garantiza un mejor control de los recursos, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines como entidad de interés público.

En este sentido, para dotar a las operaciones realizadas de un grado de certeza tal que permita a la autoridad generar convicción respecto de su existencia y legalidad, es que se señala la obligación consistente en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como, que su reporte deba realizarse siempre respaldado por el soporte documental idóneo que permita transparentar las obligaciones correlativas a su reporte, esto es, que permitan identificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos; toda vez que, como se advierte de las disposiciones transcritas, se protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Por tanto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las personas obligadas -partidos políticos y candidaturas-; así como el cumplimiento de éstos y de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la normativa de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Reglamentos en comento y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, cabe destacar las etapas que componen el procedimiento de fiscalización mencionado en el párrafo anterior, tal y como se expone a continuación:

1. Monitoreos.

- Espectaculares.
- Medios impresos.
- Internet.
- Cine.

2. Visitas de verificación.

- Casas de campaña.

- Eventos Públicos.
 - Recorridos.
3. Revisión del registro de operaciones en el SIF.
 4. Entrega de los informes Anuales de los ejercicios en revisión.
 5. Revisión del registro de operaciones en el SIF.
 6. Elaboración de oficios de Errores y Omisiones.
 7. Respuesta al oficio de errores y omisiones.
 8. Elaboración de oficios de Errores y Omisiones (segunda vuelta).
 9. Respuesta al oficio de errores y omisiones (segunda vuelta).
 10. Confronta.
 11. Elaboración del Dictamen derivado de las irregularidades encontradas durante el procedimiento de fiscalización.
 12. Elaboración de la Resolución respecto del Dictamen derivado de las irregularidades encontradas durante el procedimiento de fiscalización.

En este orden de ideas, es necesario señalar que los partidos se encuentran obligados a registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdos del Consejo General de este Instituto o de los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, así como los ingresos de origen público y privado, mismos que se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

Asimismo, la Unidad Técnica de Fiscalización, en el ejercicio pleno de sus facultades, podrá requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con las personas obligadas en materia de fiscalización.

En otras palabras, las solicitudes de información tienen el fin de permitir que la autoridad se allegue de elementos que permitan determinar si las personas obligadas cumplen con sus obligaciones de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales, así como para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación; es por ello que la autoridad instructora puede realizar solicitudes a la CNBV, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y a los Organismos Públicos Locales Electorales.

En razón de lo anterior, esta autoridad realizó un análisis de la documentación comprobatoria señalada dentro del Dictamen Consolidado **INE/CG643/2020**, por cuanto hace a las obligaciones del sujeto obligado de registrar en su contabilidad la totalidad de los ingresos y egresos efectuados en la cuenta bancaria controvertida durante el ejercicio dos mil diecinueve.

Valoración de las pruebas

Establecidos los hechos controvertidos y detalladas las pruebas obtenidas, se procede a valorar las mismas:

a) Documentales públicas

- 1.- Razones y constancias realizadas por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, con los resultados de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización.
2. Los oficios INE/UTF/DA/0921/21 e INE/UTF/DA/1931/2021 emitidos por la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante los cuales dio respuesta a las solicitudes de información sobre la cuenta bancaria investigada.
- 3.- El oficio 214-4/10042191/2021, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió información y documentación del Banco Mercantil Del Norte, S.A., relacionada con la cuenta a nombre del Partido Chiapas Unido.
- 4.- Los oficios INE/UTF/DAOR/2997/2021 e INE/UTF/DAOR/0185/2021 emitidos por la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante los cuales dio respuesta a las solicitudes de información sobre la cuenta bancaria.

En este sentido, dichos documentos constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos

consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

b) Documentales privadas

1.- Respuesta al emplazamiento signado por el Maestro Conrado Cifuentes Astudillo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, por el que vierte sus manifestaciones y documentación soporte a su dicho.

Al respecto, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Por lo que las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

Ahora bien, en virtud de lo mandatado en la Resolución **INE/CG652/2020**, el quince de enero dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la integración del presente procedimiento oficioso asignándole el número de expediente **INE/P-COF-UTF/48/2021/CHIS**, notificándose el inicio del procedimiento al Secretario de este Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización y al partido político local incoado.

Siguiendo la línea de investigación planteada, se solicitó en varias ocasiones a la Dirección de Auditoría, con el fin de que proporcionara la información y documentación correspondiente a la cuenta bancaria investigada.

Es así como, en primera instancia mediante oficio INE/UTF/DA/0921/21, la Dirección referida remitió la balanza de comprobación con catálogos auxiliares del Partido Chiapas Unido respecto del ejercicio 2019, en la cual no se observa la existencia de la cuenta bancaria investigada.

Ahora bien, en su segunda respuesta, mediante oficio INE/UTF/DA/1931/2021, la citada Dirección de Auditoría remitió la documentación contable derivada de la respuesta a los oficios de errores y omisiones respecto de la auditoría 2019, de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/48/2021/CHIS**

dicha documentación se aprecia un oficio de fecha 28 de octubre de 2020, signado por la ejecutiva de gobierno de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., por el cual informan al Partido Chiapas Unido la imposibilidad de dar información respecto de la cuenta *****5678, en virtud de que la titularidad corresponde a diversa persona, sin dar mayores elementos de información respecto de la cuenta bancaria.

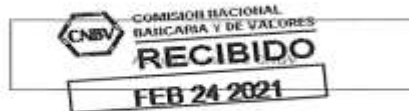
A efecto de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, esta autoridad solicitó a la CNBV, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7495/2021, que remitiera los estados de cuenta del periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil diecinueve correspondientes a la cuenta bancaria materia de investigación.

En este sentido, dicha dependencia dio respuesta al requerimiento formulado, por lo que, del análisis realizado a la documentación proporcionada por dicha institución bancaria, a través de la CNBV mediante oficio número 214-4/10042191/2021, se obtuvieron los siguientes resultados:



Lunes, 22 de febrero de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D



Asunto:	Oficio:	214-4/10374268/2021
	Expediente:	
	Folio:	E/IN1-2102-001041-CMS
	Autoridad solicitante:	EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tipo de respuesta:	Negativa a petición específica
Tipo de asunto:	Información

Observaciones
Se hace de su conocimiento de la autoridad requirente que nos encontramos imposibilitados en proporcionar la documentación de la cuenta 0288775678, toda vez que la cuenta se canceló con antelación al periodo solicitado.
Fecha de cancelación: 23/05/2015.

MAYRA ARMENTA MEJIA Y GAEL CASTELAN HERNANDEZ
ANALISTAS
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.

Debido a lo anterior, en primera instancia se tiene certeza que la cuenta objeto de estudio fue cancelada el día **23 de mayo de 2015**, por lo que esta autoridad considera que no existe violación alguna sancionable con motivo de la verificación del origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

Lo anterior, ya que se acreditó que la cuenta *****5678 fue cancelada con antelación al ejercicio dos mil diecinueve, siendo éste el periodo de revisión y análisis de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Chiapas Unido, del cual derivó la apertura del Procedimiento Oficioso que por esta vía se resuelve y, por ende, se tiene la inexistencia de flujo financiero que debiese ser reportado.

No obstante, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/3068/2022 emplazó y solicitó al Representante de Finanzas del Partido Chiapas Unido, para que proporcionara la totalidad de la documentación comprobatoria que permitiera verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en la cuenta bancaria, materia de la investigación.

Es así como esta autoridad instructora analizó las manifestaciones vertidas por el Maestro Conrado Cifuentes Astudillo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, en su escrito de respuesta al emplazamiento, en el que señala medularmente lo siguiente:

- Que la imputación al Partido Chiapas Unido de una posible irregularidad que podría constituir hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de fiscalización, se niega toda vez que su representada se ha conducido siempre y en todo momento con certeza, transparencia y sobre todo con el más estricto apego a las obligaciones contable establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- Que con fecha 28 de septiembre de 2020 se giró el oficio número PCU/0031/2020 a la Institución Bancaria: Banco Mercantil del Norte, solicitando el estatus de la cuenta *****5678.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/48/2021/CHIS**



- Que la cuenta bancaria número: *****5678 no tiene registros de depósitos bancarios, retiros bancarios, de que se girara algún tipo de cheque, por lo que el Comité Ejecutivo Estatal no tiene en su poder información alguna respecto de la cuenta en comento.
- Que el Partido Chiapas Unido ha realizado diversas solicitudes de información a Banorte S.A., a fin de verificar el estatus de la cuenta *****5678, y al respecto, el 28 de octubre de 2020, dicho instituto político recibió escrito de la Ejecutiva de Banca, la C. Dinora Velasco Carrera, por el que informa “que no se puede proporcionar información alguna debido a que los representantes de la cuenta corresponden a otra persona”.
- Que con fecha 12 de noviembre de 2021, el Partido Chiapas Unido giró oficio número CEE/PCU/030/2021 a la C. Ana Beatriz Avendaño Bustamante, Gerente de Sucursal 2459, 5a Norte de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, de Banco Mercantil del Norte, S.A., donde se solicita la cancelación de la cuenta *****5678, toda vez que en el oficio de errores y omisiones aparecía como “activa”.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/48/2021/CHIS**

- Que nuevamente el día 09 de diciembre de 2021, el Partido Chiapas Unido giró oficio CEE/PCU/034/2021, a la C. Ana Beatriz Avendaño Bustamante, Gerente de Sucursal 2459, 5a Norte de Tuxtla Gutiérrez Chiapas de Banco Mercantil del Norte, donde se adjunta el requerimiento número 22 del oficio Núm. INE/UTF/DA/46519/2021 y la entrega de la información a la brevedad posible.
- Que con fecha 22 de febrero de 2022, se giró oficio número CEE/PCU/006/2022, a la C. Ana Beatriz Avendaño Bustamante, Gerente de Sucursal 2459, 5a Norte de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Banco Mercantil del Norte, S.A., donde se solicitó proporcionar respuesta a los oficios girados, así como también brindara la información solicitada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el oficio número INE/UTF/DRN/3088/2021.
- Que el Partido incoado manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la administración a cargo del titular de la Presidencia del Partido Chiapas Unido en ningún momento aperturó, ni hizo uso de la cuenta, y es a través de la Unidad Técnica de Fiscalización que se tuvo conocimiento de su existencia.
- Que a la fecha el Partido Chiapas Unido no ha tenido respuesta por parte de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., pese a sus múltiples solicitudes.

Ahora bien, de las respuestas brindadas tanto por la Dirección de Auditoría, la CNBV, así como por el sujeto incoado, no se advierte que la cuenta bancaria *****5678 se encuentre a nombre del Partido Chipas Unidos, ante el Banco Mercantil del Norte, S.A., en virtud de que la cuenta **fue cancelada con fecha 23 de mayo de 2015.**

En ese contexto, no es posible analizar el origen y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria número *****5678 del Banco Mercantil del Norte S.A que fue materia del presente procedimiento oficioso, en virtud de que dicha cuenta en sentido estricto no era operable en el periodo de revisión de informes anuales del ejercicio 2019, ya que la misma **fue cancelada desde el veintitrés de mayo de dos mil quince.**

Por ello, no es posible atribuir al sujeto obligado la comisión de infracción alguna, ya que no es posible acreditar el uso o existencia de la cuenta objeto de estudio, pues no se encontraba vigente o activa en el ejercicio sujeto a revisión. Siendo así que, se debe concluir que no hay elementos que permitan tener certeza del uso de dicha cuenta por parte del sujeto investigado, ya que de los elementos analizados se advierte su inexistencia en el ejercicio dos mil diecinueve.

En tal virtud, de la adminiculación entre la documentación proporcionada por el partido político en su respectivo Informe Anual del ejercicio dos mil diecinueve, así como la recabada por la autoridad electoral y la proporcionada por la CNBV mediante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, se genera en esta autoridad convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

- Que en el ejercicio dos mil diecinueve, la cuenta bancaria *****5678 no se encontraba activa.
- Que el sujeto obligado realizó múltiples peticiones a la institución Bancaria a fin de que proporcionaran el estatus de la cuenta investigada, así como la solicitud de la cancelación, sin que tuviera respuesta favorable alguna.
- Que la cuenta *****5678 fue cancelada el veintitrés de mayo de dos mil quince, es decir, con antelación al ejercicio dos mil diecinueve, periodo de revisión y análisis de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Chiapas Unido, en donde se ordenó la apertura del presente Procedimiento Oficioso.
- Que al estar cancelada la cuenta *****5678 desde el dos mil quince, no existen estados de cuenta del ejercicio dos mil diecinueve que puedan ser analizados, por lo cual existe la imposibilidad de localizar flujo financiero en la cuenta investigada.
- Que en razón de que dicha cuenta no se encontraba vigente en el ejercicio 2019, no se actualiza obligación alguna a cargo del instituto político a efectos de registrarla en su catálogo de cuentas bancarias.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Chiapas Unido no vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 54, numerales 1, 2, inciso c), 4 y 5, 96 y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que ha lugar a determinar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador por cuanto hace al presente considerando.

3. Notificación Electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del

conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral. En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Chiapas Unido**, de conformidad con lo analizado en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al **Partido Chiapas Unido** a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/48/2021/CHIS

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**